



SERVICIO NACIONAL  
DE  
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA  
**SENAMHI**

RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA No. 0228 SENAMHI-PREJ-ORA/2015  
LIMA, 23 DE OCTUBRE DE 2015

**VISTO:**

El Informe N° 248/SENAMHI/OGA-OPE/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 y el Informe N° 001/SENAMHI-ORA-OAJ/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 mediante el cual, el Director de la Oficina de Personal, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director de Racionalización, precisan cuales son los cargos de confianza en la entidad, debiendo disponerse las acciones necesarias para los fines correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que: *“Personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquellas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial. Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”*;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03501-2006-PA/TC ha establecido que si un trabajador desde el inicio de sus labores conoce de su calidad de personal de confianza o dirección o por el hecho de realizar labores que implique tal calificación, estará sujeto a la confianza del empleador para su estabilidad en su empleo; de lo contrario, sólo cabría la indemnización o el retiro de la confianza depositada en él, tal como dicho colegiado resolvió en la STC 0575-2011-PA/TC, en la que se señala: *“... la realidad de los hechos y la naturaleza de las labores son la que determinan si un cargo es o no de confianza o de dirección y no un concurso público”*;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-96-TR – Reglamento del Decreto Legislativo N° 728, establece: *“Para la calificación de los puestos de dirección y de confianza, señalados en el Artículo 77° de la Ley, el empleador aplicará el siguiente procedimiento: (a) Identificará y determinará los puestos de dirección y de confianza de la empresa, de conformidad con la Ley; (b) Comunicará por escrito a los trabajadores que ocupan los puestos de dirección y de confianza, que sus cargos han sido calificados como tales; y, (c) Consignará en el libro de planillas y boletas de pago la calificación correspondiente”*;

Que, el punto 3.3.6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02961-2012-PA/TC, analizando el mismo Reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *“Asimismo, el artículo 60° del mencionado reglamento prescribe que la calificación de los puestos de confianza “es una formalidad que debe observar el empleador”; sin embargo, “su inobservancia no enerva dicha condición si de la prueba actuada ésta se acredita”, debido a que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación que se le dé al puesto”*;



Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0218-SENMAHI-PREJ-OGA/2014 donde se encargan la dirección de diferentes unidades orgánicas del SENAMHI para el año 2015, se especifica claramente en el segundo considerando: *“Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia Ejecutiva aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0361-SENMAHI-PREJ-ORA/2008, es competencia del Presidente Ejecutivo designar a sus funcionarios de confianza, contratar y aprobar el desplazamiento de personal de acuerdo a los dispositivos vigentes.”* Luego la misma norma señala en su quinto considerando: *“Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 019-SENMAHI-OGA-OPE/2014 se encargaron las funciones del personal directivo de la Sede Central y de los órganos desconcentrados del SENAMHI, para el ejercicio 2014”*. Es bastante claro que todos los cargos contemplados en dicha Resolución tienen la naturaleza de ser de confianza y que dicha condición es de conocimiento del personal involucrado;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil – señala en su artículo 77° que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza;

Que, el Informe Legal N° 578-2011-SERVIR/GG-OAJ señala que la Ley N° 28175 establece que el número de empleados de confianza en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad, por lo que, dicho porcentaje debe ser computado en función al total de servidores públicos previstos en el CAP vigente de la institución, sin considerar a los CAS;

Que, la Ley N° 30057, señala en su artículo 64° que sólo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza;

Que, la Ley N° 28175 señala en su artículo 4° que es directivo superior aquel que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. Su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional;

Que, el CAP institucional del SENAMHI fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 007-2008-MINAM e incluye un total de 905 cargos, de las cuales se encuentran ocupados 822;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Décima Tercera del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que continúa vigente el clasificador de cargos del INAP hasta que se implemente el manual de puestos tipo; dicho clasificador de cargos ha sido aprobado mediante Resolución Jefatural N° 246-91-INAP-DNR;

Que, el clasificador de cargos del SENAMHI fue aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 128-SENAMHI-PREJ-OGA-ORA/2008 y



modificada mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0108/SENMAHI-PREJ-ORA/2015;

Que, la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR-PE que modifica la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC – Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades – incluye el punto 4.5 en el segundo párrafo estableciendo que las entidades que cuenten con CAP aprobado podrán ajustarlo en el año fiscal bajo los términos señalados en el punto 5 de la misma Directiva, siendo que dicho ajuste no podrá exceder del 5% del total de cargos aprobados por la entidad. Es aplicable en dicho caso lo señalado en el punto 5.6 de la Directiva donde se señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, no requerirán de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, y se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego previo informe de la Oficina de Personal;

Con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Racionalización y la Oficina de Personal.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Precisar en el Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI - aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 128-SENAMHI-PREJ-OGA-ORA/2008 y modificado por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0108/SENMAHI-PREJ-ORA/2015, que en la institución existen los siguientes cargos directivos superiores de confianza que son cubiertos por empleados o servidores de confianza, por decisión de la Presidencia Ejecutiva los cuales son:

1. Director General de Agrometeorología
2. Director General de Hidrología y Recursos Hídricos
3. Director General de Investigación y Asuntos Ambientales
4. Director General de Meteorología
5. Director General de Operaciones Técnicas
6. Director General de Estadística e Informática
7. Director General de Administración
8. Secretario General
9. Director de la Oficina General de Presupuesto y Planificación

**Artículo 2°.-** Precisar en el Clasificador de Cargos del SENAMHI que en la institución existen los siguientes cargos de confianza que pueden ser cubiertos por empleados o servidores de confianza, por decisión de la Presidencia Ejecutiva los cuales son:

1. Director Científico
2. Director del Centro de Capacitación
3. Director de Asuntos Internacionales
4. Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
5. Director de la Oficina de Racionalización



6. Director de la Oficina de Servicio al Cliente
7. Director de la Oficina de Comunicación e Información
8. Director de Presupuesto
9. Director de la Oficina de Personal
10. Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
11. Director de la Oficina de Contabilidad y Tesorería
12. Director de Planificación
13. Director de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
14. Director de la Dirección Regional de Piura
15. Director de la Dirección Regional de Lambayeque
16. Director de la Dirección Regional de Cajamarca
17. Director de la Dirección Regional de Lima
18. Director de la Dirección Regional de Ica
19. Director de la Dirección Regional de Arequipa
20. Director de la Dirección Regional de Tacna
21. Director de la Dirección Regional de Loreto
22. Director de la Dirección Regional de San Martín
23. Director de la Dirección Regional de Huánuco
24. Director de la Dirección Regional de Junín
25. Director de la Dirección Regional de Cusco
26. Director de la Dirección Regional de Puno
27. Asesor Hidrometeorológico
28. Asesor en Edición
29. Secretaria IV (Unidad Orgánica: Presidente Ejecutivo)
30. Chofer (Unidad Orgánica: Presidente Ejecutivo)



**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Personal emita las comunicaciones necesarias a todas las personas que ejercen los cargos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente resolución, comunicándoles de manera expresa, clara, precisa e indubitable los cargos de confianza.

Esta Oficina debe consignar de manera clara y expresa que dichos cargos directivos son de confianza en las correspondientes boletas de pago, así como en todo documento donde sea necesario consignarlo, incluyendo constancias o certificados de trabajo.



**Artículo 4°.-** Cuando la Presidencia Ejecutiva disponga que los cargos de confianza descritos en el artículo 2° de la presente resolución, sean ocupados por empleados o servidores de confianza, ésta se realiza bajo la figura del encargo, especificándose de manera clara y precisa que son cargos de confianza en toda la documentación que emita la entidad o a solicitud del interesado.



**Artículo 5°.-** La descripción de cada uno de los cargos a los que se refiere la presente resolución están incluidos en el Anexo, el cual forma parte de la presente disposición.



**Artículo 6°.-** Disponer que la Secretaría General disponga que la presente Resolución sea notificada a los servidores que ocupan los cargos indicados en el artículo 1° de la presente resolución y que la misma sea publicada en el portal institucional.



Regístrese y comuníquese

*Amelia Díaz Pabló*  
**Ing. AMELIA DÍAZ PABLÓ**  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

**Distribución:**  
Todas los Órganos y Unidades Orgánicas  
Archivo  
22/10/2015  
GVC/EAV/LBA/ACC